

San José, 22 de marzo de 2017

Estimado Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia a una Opinión Consultiva presentada por Ecuador sobre "La institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derechos humanos de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación"

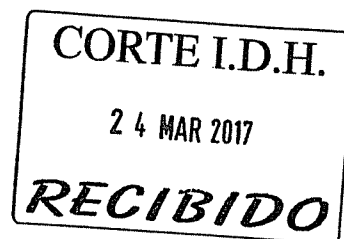
Al respecto, me permito trasladar para su conocimiento y efectos correspondientes, copia de P 442-2017/VHGM/WCA/au de COPREDEH mediante la cual se remite el escrito de observaciones del Estado de Guatemala en relación a la solicitud de la Opinión Consultiva en mención.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.

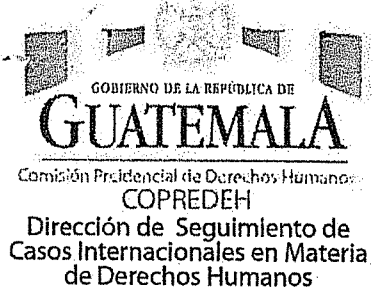

JUAN CARLOS ORELLANA JUÁREZ
EMBAJADOR



Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH
San José Costa Rica



11100508017



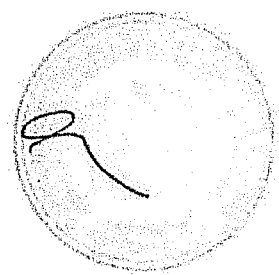
Guatemala, 16 de marzo de 2017
Ref. P-442-2017/VHGM/WCA/au

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a usted, para solicitar sus buenos oficios, a fin de trasladar a la Secretaría de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH-, a través de la Embajada de Guatemala en San José, Costa Rica, las observaciones del Estado de Guatemala a la Opinión Consultiva presentada por el Estado de Ecuador sobre “la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humanos de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación”.

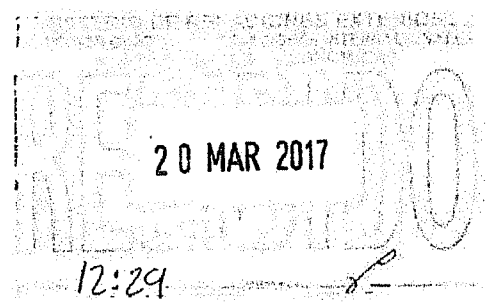
Al agradecer su valiosa colaboración, me es grato reiterarle al Señor Ministro las muestras de mi alta consideración y respeto.

Víctor Hugo Godoy M.
Presidente
COPREDEH

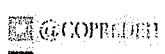


Señor Embajador
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

c.c. Excelentísimo
Señor Embajador
Héctor Rolando Palacios Lima
San José, Costa Rica.



2a. Avenida 10-50 Zona 9. Teléfonos 2326-9800 Fax: 2326-9898



www.copredeb.gob.gt

www.copredeb.gob.gt

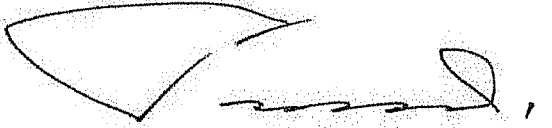


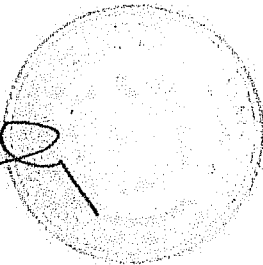
Guatemala, 16 de marzo de 2017
Ref. P-442-2017/VHGM/WCA/au

Señor Secretario,

Por este medio, el Estado de Guatemala tiene el honor de dirigirse a usted con el propósito de remitir el escrito de observaciones del Estado de Guatemala en relación a la solicitud de Opinión Consultiva solicitada por el Estado de Ecuador sobre “la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humanos de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación”.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y respeto.


Victor Hugo Godoy
COPREDEH



Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos



RESPUESTA DEL ESTADO DE GUATEMALA A LA OPINION CONSULTIVA RELATIVA AL ALCANCE Y FIN DEL DERECHO DE ASILO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL DERECHO INTERAMERICANO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL.

I. Introducción

1. Con fecha 15 de agosto de 2016, el Estado de Ecuador, presentó a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH), una solicitud de opinión consultiva relacionada con la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación.

2. Cabe destacar que las consideraciones que originan la consulta, Ecuador busca esclarecer la naturaleza y alcance de las instituciones del asilo y determinar la interpretación más efectiva para la vigencia del artículo 22.7 de la Convención Americana, reconociéndole el alcance que las cláusulas que se invocan permiten otorgarle aun tratándose del asilo diplomático.

II. Observaciones del Estado de Guatemala

3. Con base a la información presentada por Ecuador, el Estado tiene el agrado de remitir las siguientes observaciones, con la salvedad que las mismas deben interpretarse en



un ámbito general y que en razón de la complejidad del asunto, no debe entenderse como una posición rígida del Estado. Es por ello, que al margen de la presente respuesta, es necesario considerar cada caso en particular sujetándose a las reglas del Derecho Internacional y a la legislación nacional vigente. Teniendo en cuenta lo manifestado, y con el fin de coadyuvar a la presente consulta, se presentan las siguientes consideraciones.

Antecedentes.

4. Es necesario tomar en consideración que el siglo pasado fue testigo de una serie de hechos y acontecimientos que obligaron a miles de personas a abandonar su país, con el fin de proteger su vida y su seguridad, dado que el Estado en el que habitaban no les aseguraba las condiciones y garantías de protección ni sus derechos fundamentales. A nivel regional, la inclusión a nivel Constitucional del derecho de asilo, permitió garantizar este derecho a todos los habitantes bajo la jurisdicción de los Estados.

5. En el plano nacional, dicho derecho se encuentra plasmado en el artículo 27 de la Constitución Política de la República que establece el derecho de asilo. De manera complementaria, la Constitución asegura que los derechos y garantías reconocidos no excluyen otras que no figuren expresamente en ella¹ y que el Estado de Guatemala, como

¹ CPRG. Artículo 27.- Derecho de asilo. Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa



garante de los derechos humanos, establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno.²

6. A nivel internacional, se reconocen el “refugio” y el “asilo” como dos tipos de protección que una persona puede solicitar a un Estado que no es el suyo, como consecuencia de acontecimientos que puedan surgir en el territorio del Estado de su nacionalidad o en el cual se ubica su residencia habitual en el que se ven expuestos y en condiciones de vulnerabilidad o riesgo de su seguridad, integridad y por supuesto su vida.

7. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se registra que entre 1969 y 2014, 11.1 millones de latinoamericanos pidieron protección en otro país. En ese sentido, nuestro país no es ajeno a esta situación, teniendo una larga lista de connacionales que buscaron refugio o asilo en otros Estados, principalmente durante los años de las dictaduras militares y el enfrentamiento armado interno.

Consideraciones generales del Estado de Guatemala

humanidad o contra el derecho internacional. No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue.

² Ídem. Artículo 46.- *Preeminencia del Derecho Internacional.* Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.



8. Sin lugar a dudas “el asilo” es un derecho humano que derivado de su importancia, debe ser consolidado y fortalecido a través del Derecho Internacional y de las respectivas legislaciones nacionales. Como país, Guatemala ratifica el compromiso de apoyo a la institución del asilo y del refugio, como mecanismos protectores de la persona, contemplados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues el mismo no solo constituye una prerrogativa de un Estado sino que constituye un efectivo derecho humano establecido en la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos regionales y universales de los cuales es parte.

9. No obstante lo mencionado ut supra, Guatemala desea hacer énfasis en la necesidad de ponderar en cada caso concreto el conjunto de derechos que podrían ser violentados, a fin de no debilitar los enormes esfuerzos que países como el nuestro realizan, en promover la lucha contra la impunidad y la corrupción, en la que muchos de los actores, principalmente funcionarios y ex funcionarios públicos, pretenden desnaturalizar la institución del asilo como un mecanismo para evadir su responsabilidad penal, bajo el argumento de ser perseguidos políticamente.

10. Es por ello que los Estados, a la hora de evaluar la procedencia o no de una extradición, deben valorar cada caso de manera individual y no bajo una regla general, atendiendo el contexto y justipreciando los esfuerzos que se realizan para asegurar el debido proceso en el marco de los estándares internacionales que las naciones realizan para



combatir la impunidad, que entre otras secuelas, es una de las causales que imposibilitan el pleno goce de los derechos y libertades de las personas bajo su jurisdicción.

11. En tal sentido, es importante destacar el rol que los Estados latinoamericanos asumieron para garantizar que la institución del asilo se incluyera en sus respectivas Constituciones (ver supra “*párr. 6 y ss*”); declaraciones y demás instrumentos internacionales, como una muestra del compromiso por asegurar el derecho de asilo como un derecho fundamental, obligaciones que conlleva adecuar su normativa y procedimientos conforme a las normas y estándares internacionales; en contraposición a cualquier tendencia regresiva discriminatoria y por ende contraria al principio de igualdad.

12. En virtud de tales compromisos internacionales, es importante tomar en consideración que el derecho de asilo otorgado por un Estado, genera obligaciones erga omnes, independientemente de cualquier forma de asilo otorgado, pues su razón de ser es la protección de los derechos fundamentales de las personas; por lo que deben considerarse como intrínsecos otros derechos anexos que permitan a la persona vivir y desarrollarse integralmente en el Estado que otorgue la protección.

13. Debido a la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y a su interpretación dinámica e integral, se hace necesario reconfigurar el instituto jurídico del asilo, incorporando elementos como: la aplicación del principio de no devolución, regulado en el artículo 22.8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la no



discriminación, trato digno, derechos económicos, sociales y culturales, la unidad familiar y otros, que faciliten mayor solidaridad en el plano internacional.

14. Como se indicó, los Estados deben tomar conciencia que los requerimientos de asilos o refugios no debe abrir la puerta para garantizar la impunidad, sobre todo en aquellos países con altas tasas de corrupción y pobreza. Esta relación – corrupción y pobreza – ya ha sido puesto de manifiesto por el la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)³ y el Secretario General de las Naciones Unidas (SGNU)⁴.

15. Por último, el Estado manifiesta la importancia de tomar en consideración la Opinión Consultiva OC-21/14⁵ y el Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional Bolivia⁶ – también mencionados por el Ecuador – en referencia al principio de no

³ CICIG. Comunicado de Prensa 090. La corrupción: un impedimento para los objetivos de desarrollo sostenible "(...) *la corrupción es un fenómeno complejo y generalizado y la lucha contra la corrupción es un asunto de todos, es por ello que requiere estrategias e iniciativas multidisciplinarias y multisectoriales integrales. La corrupción contribuye a la inestabilidad, la pobreza y es un factor determinante de los países hacia el debilitamiento del Estado.*" Disponible en: <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=768&cntnt01returnid=293>

⁴ ONU. Mensaje del Secretario General en el Día Internacional contra la Corrupción. "(...) *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el nuevo manifiesto que nos inspira para transformar nuestro mundo y construir un futuro mejor para todos. Sin embargo, en el camino crucial que conduce a su implementación se interpone una amplia barrera a nuestro avance: la corrupción. Ningún país está a salvo de ella, y todos los países tienen la responsabilidad de ponerle fin. La corrupción atenaza a personas, comunidades y naciones. Debilita la educación y la salud, socava los procesos electorales y refuerza las injusticias al viciar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho. También desvía recursos nacionales y extranjeros, con lo que da al traste con el desarrollo económico y social y acentúa la pobreza. La corrupción perjudica a todos, pero los pobres y los vulnerables son quienes más sufren sus consecuencias.*" Disponible en: <http://www.un.org/es/sg/messages/2016/anticorruptionday2016.shtml>

⁵ Corte IDH. OC-21/74. Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 Párr. 207 y ss.

⁶ ACNUR. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9390.pdf>



devolución y estándares mínimos para el otorgamiento del asilo. Adicionalmente a ello, el Estado es de la opinión que no se han tomado en cuenta otros instrumentos internacionales que han permitido a los países de la región elaborar una hoja de ruta en torno a la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, como los son “la Declaración de Cartagena (1984), “Cartagena +30”⁷; la Declaración de Brasil 04, que permitieron elaborar un plan de acción en el que se aborda el otorgamiento del “Asilo de Calidad”.

III. Conclusiones generales

16. El Estado de Guatemala, como garante y promotor de los derechos humanos reitera su compromiso de garantizar el asilo y refugio a favor de todas las personas que cumplan con los requisitos mínimos para su otorgamiento, de conformidad con el principio ad hoc establecida en la propia Constitución del país.

17. Que adicionalmente a ese reconocimiento expreso, el Estado garantiza las obligaciones derivadas de los Tratados de Derechos Humanos, en virtud de su preeminencia sobre la legislación interna guatemalteca.

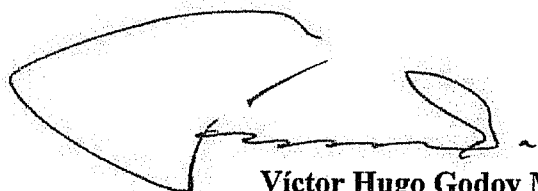
18. Por aparte, Guatemala insta a los Estado a tener presente el principio de extradición o juzgamiento (*aut dedere aut judicare*) en la investigación, juicio y sanción de crímenes de

⁷ ACNUR. Disponible en: <http://www.acnur.org/cartagena30/>



trascendencia internacional y que a fin de garantizar los derechos humanos de los
requerentes de asilos y de las víctimas derivados de actos de corrupción impunes, debe
analizarse cada caso atendiendo ~~cada caso~~ en particular, garantizando los parámetros
internacionales que aseguran las libertades y garantías a toda persona sujeta a su
jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad, raza, color, sexo,
idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

19. Por último, el Estado aprovecha la oportunidad para solicitar a la Honorable Corte
IDH precisar que las conductas delictivas como la corrupción y otros fenómenos criminales
con alcances y consecuencias nacionales y transnacionales, no sean calificadas como delitos
políticos o comunes conexos con políticos como fundamento para beneficiarse del asilo.


Víctor Hugo Godoy M.
Presidente

